	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

RESOLUCION No.0922
(14 DE ABRIL DE 2016)

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS
SUPERFICIALES**

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y las Resoluciones N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, 2577 de 10 de diciembre de 2014 y 0178 del 01 de febrero de 2016, proferidas por el Director General de la CAM y teniendo en cuenta los siguientes y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20163200027472 del 15 de febrero de 2016, el señor **HENRY CALDERON ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.914.906 expedida en Bogotá D.C, quien actúa como propietario del predio denominado La Angostura, solicito ante este despacho el permiso de concesión de aguas superficiales para el proyecto acueducto individual, de la fuente hídrica denominada Quebrada Chilvanejo, ubicado en la vereda El Espinal, jurisdicción del municipio de Tesalia – Huila, para ser destinado a consumo humano, uso doméstico, abrevío pecuario, riego y piscicultura.


Por medio de Auto de inicio de procedimiento No. 028 del 18 de febrero de 2016, la Corporación inicio el trámite del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales.

Con radicado No. 20163200064102 del 08 de abril de 2016, el interesado allega la publicación del Aviso debidamente publicado en la cartelera de la alcaldía del municipio de Tesalia-Huila.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 13 de abril de 2016, exponiendo:

*"(...) De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en los Decretos reglamentario 1541 del 1978 y 1076 de 2015, el día 08 de abril de 2016 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por el señor **HENRY CALDERON ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.914.906 expedida en Bogotá D.C, a fin evaluar la solicitud de permiso de concesión de aguas.*

Para llegar al predio se sigue la vía que conduce del municipio de La Plata al municipio de Tesalia, hasta llegar al sector conocido como azuceno en la vereda El Espinal de Tesalia donde se encuentra el predio a la margen izquierda de la vía, a este se ingresa por un portón metálico de color azul y amarillo.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Las fuentes de abastecimiento de los sistemas de captación corresponden a las fuentes hídricas denominadas Quebrada Chilvanejo, y se identificó en campo de igual manera que se realiza captación de un Drenaje Natural Sin nombre el cual se incluye en esta solicitud de legalización.

Estas fuentes que poseen bosque de galería que consta de especies vegetales como guadua, cuchuyuyo entre otros en buen estado de conservación.

Los sistemas de captación se localizan en las siguientes coordenadas planas origen Bogotá.

Nombre Fuente	Coordenadas		Altura msnm
	X	Y	
Quebrada Chilvanejo	831301	764705	658
Drenaje Natural	831161	764033	659

Aforos de la Fuente: se realizó aforo por el método de objeto flotante a las fuentes de captación obteniendo el siguiente caudal:

Nombre Fuente	Caudal Lts/seg
Quebrada Chilvanejo	34,2
Drenaje Natural	1,39

Requerimientos de agua: los requerimientos de agua son para abrevio pecuario, riego y piscicultura se tiene la siguiente demanda de agua.


Módulos de consumo

USOS	MODULO
Consumo humano y uso domestico	0.003 lts/seg/Hab
Abrevio Pecuario	0.001 lts/seg/cab
Riego pastos	0.9 lts/seg/ha
Piscicultura	3,5 lts/seg/ha

Restitución de sobrantes: No se prevén sobrantes.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del señor **HENRY CALDERON ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.914.906 expedida en Bogotá D.C, como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Oposiciones: De acuerdo a la publicación del AVISO en la cartelera de la la CAM con fecha de fijado 16 de marzo y desfijado el 04 de abril de 2016, con constancia de publicación del 05 de abril de 2016; en la cartelera de la Alcaldía de Tesalia con fecha de fijado el 17 de marzo y desfijado el 05 de abril de 2016, con radicado CAM No. 20163200064102 del 08 de abril de 2016, no se presentaron oposiciones en campo o de manera escrita.

Uso de Suelo: Según el Certificado de uso de suelo expedido por la Alcaldía de Tesalia, el predio denominado La Angostura, con número de matrícula No. 204-5259, y código catastral 417970000000000400000000 localizado en la vereda El Espinal del municipio de Tesalia, tiene un uso principal agricultura, semi-mecanizada, pastoreo semi-intensivo, acuicultura, ecoturismo y minería.

Por lo anterior se considera viable técnicamente otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de las fuentes hídricas denominadas Quebrada Chilvanejo, y Drenaje Natural La Angostura, a favor del señor **HENRY CALDERON ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.914.906 expedida en Bogotá D.C, para el beneficio del predio denominado La Angostura, con número de matrícula No. 204-5259, y código catastral 417970000000000400000000 localizado en la vereda El Espinal del municipio de Tesalia, en una cantidad total de xxxx Lts/Seg."

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según las Resoluciones N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, 2577 de 10 de diciembre de 2014 y 0178 del 01 de febrero de 2016, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE


ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de las fuentes hídricas denominadas Quebrada Chilvanejo, y Drenaje Natural La Angostura, a favor del señor **HENRY CALDERON ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.914.906 expedida en Bogotá D.C, para el beneficio del predio denominado La Angostura, con número de matrícula No. 204-5259, y código catastral 417970000000000400000000 localizado en la vereda El Espinal del municipio de Tesalia, en una cantidad total de 19,43 Lts/Seg, distribuidos de la siguiente manera.

Quebrada Chilvanejo:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Riego pastos	2 has	0.9 lts/seg/ha	1,8
Piscicultura	5 ha	3,5 lts/seg/ha	17,5
TOTAL REQUERIDO			19,3

Drenaje Natural La Angostura

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Consumo humano y uso domestico	10 hab	0.001 lts/seg/hab	0,03
Abrevo pecuario	100 cab	0.001 lts/seg/cab	0,1

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Piscicultura	0.05 ha	3,5 lts/seg/ha	0.18
TOTAL REQUERIDO			0,31

ARTICULO SEGUNDO: El interesado deberá presentar en un término no superior a tres (3) meses la siguiente información, antes de iniciar la explotación piscícola:


- ❖ Plano detallando del área y profundidad de los lagos a construir en el predio. Los planos deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm.
- ❖ Descripción obras de control de caudal en la obra de captación para el predio.
- ❖ En caso de efectuarse recirculación se debe esquemáticamente demostrar, incorporando los caudales y los equipos a utilizar.
- ❖ Anexar plan de actividades acuícola para el proyecto piscícola para el predio, especificando las especies a cultivar.
- ❖ Manejo de la mortalidad y plan de contingencia para una eventual mortandad.
- ❖ Manejo de los vertimientos producto de la actividad.
- ❖ Indicar como se realiza el manejo de residuos sólidos producto de la actividad piscícola

ARTICULO TERCERO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- En el caso que por condiciones naturales (fenómeno del niño, veranos fuertes) u antrópicas, el caudal de la fuentes hídricas se minimicen significativamente, el usuario deberá contar con sistemas de almacenamiento en el predio, realizar captación por turnos y realizar racionamientos en la derivación del recurso hídrico con el fin de no afectar el caudal ecológico y las condiciones hidrobiológicas de las fuentes hídricas y se deberá dar prioridad al consumo humano sea individual o colectivo, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978 y 1076 de 2015.
- Para la captación de las aguas, el usuario deberá garantizar las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978.
- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- El concesionario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

- La Distribución del recurso hídrico y la planificación de siembras es responsabilidad de los usuarios, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente en la zona de influencia del proyecto.
- El Beneficiario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El Beneficiario de la concesión de aguas, deberá promover el cumplimiento a la legislación de la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
- El Concesionario deben preservar las zonas de protección de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto, en cumplimiento al Decreto No. 1449 de 1977.
- El Concesionario deben informar a la Corporación cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas.
- El concesionario deberá implementar medidas de bioseguridad en los estanques piscícolas, con el fin de evitar fugas de los alevinos a las fuentes hídricas cercanas y con el fin de evitar posibles afectaciones a los ecosistemas presentes en el área de influencia del proyecto.
- El concesionario deberá solicitar las medidas de bioseguridad a implementar en la producción piscícola a la AUNAP, con el fin de evitar posibles afectaciones a los ecosistemas presentes en el área de influencia del proyecto. Una vez quede ejecutoriada la Resolución que otorga el Permiso de Concesión de Agua superficial, tendrá un plazo no mayor a cuatro (4) meses para radicar ante la Territorial Occidente las medidas recomendadas por la Autoridad pesquera.
- El concesionario deberá tramitar ante la AUNAP el permiso relacionado con el ejercicio de la actividad Pesquera en cumplimiento con la Resolución 601 de 2012 "Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos" y/o los permisos que la misma Autoridad requiera y hacer llegar copia de los mismos a este Despacho.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ARTICULO CUARTO: El periodo de vigencia de la concesión de aguas superficiales será de diez (10) años.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

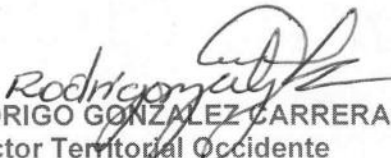
ARTICULO SEXTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **HENRY CALDERON ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.914.906 expedida en Bogotá D.C o quien autorice, indicándoles que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditara con la presentación del recibo de pago a cargo de beneficiario, Dicho pago deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ING. RODRIGO GONZALEZ CARRERA
 Director Territorial Occidente

Exp. No. DTO-3-054-2016

Proyecto: Ing. Rubén Darío Álvarez Serrato
Profesional Universitario DTO